

**SESIÓN ORDINARIA N° 06/2025
CONSEJO DIRECTIVO
24 DE JUNIO DE 2025**

ACUERDO N° 2490/2025

AUTORIZA A LA EMPRESA MINERA TARAR SPA, CUOTA DE EXTRACCIÓN DE LITIO DESDE SALAR DE ATACAMA PARA PROCESAR Y VENDER

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.886, del año 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las Normas Generales del Código de Minería la Constitución de Pertenencia Minera sobre Carbonato de Calcio, Fosfato y Sales Potásicas, reserva el Litio en favor del Estado e interpreta y modifica las Leyes que se señalan;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.557, de 1976, del Ministerio de Minería;
- e) Carta S/N de la empresa Minera Tarar SpA, de fecha 11 de octubre de 2024;
- f) Oficio CCHEN N° 27/006, de fecha 02 de mayo 2025;
- g) Carta S/N de la empresa Minera Tarar SpA, de fecha 08 de mayo de 2025;
- h) Oficio CCHEN N° 27/007, de fecha 19 de mayo 2025;
- i) La Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado de Contrato para Proyecto y Arriendo en Salar de Atacama entre CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar S.A., del día 17 enero de 2018;
- j) Carta S/N de la empresa Minera Tarar SpA, de fecha 27 de mayo de 2025;
- k) Los informes: Estimación de Recursos Independientes Salar de Atacama, para CCHEN 2023 (WSP AMBIENTAL S.A.);
- l) Informe de Operación Salar de Atacama (SQM);
- m) Procedimiento para las solicitudes de Ventas de litio y su control, PRC- CCHEN-088;
- n) Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 118/2021, del 31 de diciembre de 2021;
- o) El Acuerdo de Consejo Directivo 2287/2018 y sus modificaciones posteriores;
- p) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN;
- q) La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la carta singularizada en el literal e) de los Vistos, Minera Tarar SpA, solicitó a esta CCHEN autorización de cuotas de extracción, producción y comercialización de litio y, otras peticiones accesorias, en los términos y condiciones señalados a continuación:
 - a) Que, CODELCO y Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM) firmaron un acuerdo de asociación el 31 de mayo de 2024 para implementar una asociación público-privada hasta el año 2060 con el objeto de desarrollar un conjunto de actividades mineras, productivas y comerciales derivadas de la exploración y explotación de pertenencias mineras de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) ubicadas en el Salar de Atacama en la Región de Antofagasta (Pertenencias OMA).

- b) Que, la Asociación se materializará mediante una fusión por absorción en virtud de la cual Minera Tarar SpA, futura titular de los Contratos CORFO-Tarar, será absorbida por SQM Salar SpA, filial de SQM y actual operadora de la explotación del Salar de Atacama bajo los Contratos CORFO-SQM, la que sobrevivirá con un nuevo nombre y bajo la forma de una sociedad por acciones (la "Sociedad Conjunta").
- c) Que, la Asociación comprende también el desarrollo, a partir de 2031, de un proyecto de innovación sostenible, en donde se implementarán nuevas tecnologías para la producción de litio y se transitará hacia una reducción de la huella hídrica, permitiendo una explotación sustentable del Salar de Atacama (el "Proyecto Salar Futuro").
- d) Que, para materializar lo anterior, CORFO y Minera Tarar SpA celebrarán un nuevo contrato de arrendamiento y un nuevo contrato para proyecto que otorgarán a la última de éstas el derecho a explotar las Pertenencias OMA y nuevas cuotas de producción de litio entre los años 2031 y 2060, contratos que, a su vez, pasarán a formar parte del patrimonio de la Sociedad Conjunta una vez que se produzca la fusión por absorción. La suscripción de dichos contratos está sujeta al cumplimiento de ciertos trámites administrativos, incluyendo una consulta indígena, por lo que no se acompaña copia de estos.
- e) Que, CORFO y SQM Salar SpA celebrarán modificaciones a los Contratos actualmente vigentes entre ambas, con el objeto de, entre otras cosas, aumentar la actual cuota de producción de litio de SQM Salar SpA en 300.000 Mt de carbonato de litio equivalente (LCE) hasta el término de estos, lo cual ocurriría el 31 de diciembre de 2030. La suscripción de las modificaciones a los contratos está sujeta al cumplimiento de ciertos trámites administrativos, incluyendo una consulta indígena que está actualmente en curso.
- f) Que, el Acuerdo de Asociación contempla las siguientes condiciones precedentes para la materialización de la Asociación, entre otras:
 - Contratos con CORFO. Los Contratos CORFO-Tarar y las Modificaciones Contratos CORFO-SQM deben haber sido suscritos y sus respectivas aprobaciones regulatorias deben haber sido tramitadas y concluidas.
 - Autorizaciones de CCHEN. Las autorizaciones correspondientes de CCHEN deben haber sido obtenidas en relación con: (i) el aumento de la cuota para los Contratos CORFO-SQM (como resultado de las Modificaciones Contratos CORFO-SQM); y (ii) la nueva cuota correspondiente a los Contratos CORFO-Tarar.
- g) Que, en razón de lo antedicho, las autorizaciones solicitadas son las siguientes:
 - Cuota de producción y comercialización de 1.859.913 toneladas métricas de litio metálico equivalente (Mt LME) entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2060, equivalente a una cuota de extracción adicional proyectada de 3.018.507 Mt LME. A este respecto, solicitan que la cuota sea única -que no se distribuya en cuotas separadas sujetas a distintas condiciones-; que esté sujeta a las condiciones exigidas por la normativa aplicable, los contratos CORFO-Tarar y el Protocolo CCHEN; y que se considere como reinyección aquellas soluciones acuosas cuyo contenido de litio sea igual o superior a 250 miligramos por litro (mg/l).
 - Se autorice la extracción de litio por un total de 115.540 Mt LME a partir del 01 de enero de 2029, de modo tal de permitir que la producción y comercialización de litio asociada a la Cuota 2031-2060 pueda realizarse desde el inicio del año 2031 (Autorización de Enlace), considerando el tiempo promedio que ocurre entre la fecha de extracción del litio

desde el salar hasta el momento en que se concentra lo suficiente como para poder ser enviado a la planta refinadora para generar un producto final comercializable.

- h) Que, en cuanto a la titularidad de las autorizaciones y, considerando que las autorizaciones otorgadas por la CCHEN y los contratos CORFO-Tarar pretenden integrarse al patrimonio de la Sociedad Conjunta una vez materializada la fusión por absorción, se solicita que la Comisión reconozca que las mencionadas autorizaciones pasen a formar parte del patrimonio de la Sociedad Conjunta en la medida que se produzca la materialización de la fusión por absorción, pasando la Sociedad Conjunta a ser su titular a partir de esa fecha.
- i) Que, finalmente, la presentación en comento establece las siguientes consideraciones:
- Estudio de Reservas de Litio. Establecen que para asegurar que las estrategias de explotación permitan maximizar la valorización en el tiempo del Salar de Atacama y asegurar su sustentabilidad ambiental, la Sociedad Conjunta realizará cada cinco (5) años, contados desde el último estudio de esta naturaleza que se haya efectuado en el marco de la Solicitud de SQM Salar a CCHEN y hasta su término, un Estudio de Recursos y Reservas de litio contenido en las Pertenencias OMA, que proyecte la existencia de reservas de litio para los siguientes cinco (5) años desde la fecha del Estudio de Reservas del Litio y la existencia de recursos de litio hasta 2060. Los estudios serán realizados por una Persona Competente (*Qualified Person*).
 - Resolución de Calificación Ambiental. Atendido que el Proyecto Salar Futuro se encuentra en fase de estudio, y que la eventual preparación y presentación de un Estudio de Impacto Ambiental está sujeta a la materialización de la Asociación, el mismo no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) ni con permisos sectoriales. Agregan también, a este respecto que, la extracción de litio que realizará la Sociedad Conjunta a partir de 2029 en virtud de la también solicitada Autorización de Enlace, se hará bajo el amparo de las autorizaciones ambientales de las que la Sociedad Conjunta sea titular entonces.
2. Que, para sustentar la solicitud de la cual se da cuenta en los numerales anteriores, Minera Tarar SpA, acompañó la siguiente documentación:
- a) Antecedentes generales
 - Anexo 1: Acuerdo de Asociación.
 - Anexo 2: Descripción general del Proyecto Salar Futuro.
 - Anexo 3: Textos de los Contratos Corfo-Tarar.
 - Anexo 4: Variación del límite inferior para considerar una salmuera de litio como explotable o productiva.
 - b) Antecedentes legales de Minera Tarar
 - Anexo 5: Copia de la escritura pública de constitución de Minera Tarar, autenticada ante Notario Público con una vigencia no superior a 6 meses.
 - Anexo 6: Copia de acta de Minera Tarar que identifica al gerente general y al representante legal de la empresa, autenticada ante Notario Público, con una vigencia no superior a 6 meses.
 - Anexo 7: Declaración jurada en la que se expresa, a nombre de Minera Tarar, no tener prácticas relacionadas con los delitos descritos en la ley N° 20.393.
 - Anexo 8: Certificado de vigencia de la sociedad, con una vigencia no superior a 6 meses.
 - Anexo 9: Inscripción de los poderes de los representantes legales, con una vigencia no superior a 6 meses.

- Anexo 10: Certificado de vigencia de los poderes de los representantes legales, con una vigencia no superior a 6 meses.
 - Anexo 11: Copia de la tarjeta RUT de Minera Tarar.
 - Anexo 12: Copia de la cédula nacional de identidad de los representantes legales.
 - Antecedentes de las Pertenencias OMA
 - Anexo 13: Copia de la inscripción originaria de las Pertenencias OMA.
 - Anexo 14: Copia del certificado de dominio vigente de las Pertenencias OMA del Conservador de Minas de Calama.
- c) Antecedentes técnicos del Proyecto Salar Futuro
- Anexo 15: Rendimiento global durante período 2031-2060 y fórmula de cálculo de rendimiento.
 - Anexo 16: Modelo de los procesos desde la concentración, planta química y embarque de los productos de litio.
 - Anexo 17: Modelo de negocios de los productos de litio y estudio de evaluación económica del proyecto.
 - Anexo 18: Información sobre la distribución de la propiedad minera vigente en el Salar de Atacama.
 - Anexo 19: Descripción de los concentrados, derivados o compuestos de litio que se espera comercializar.
 - Anexo 20: Información sobre mecanismos para establecer encadenamientos productivos.
3. Que, con fecha 22 de abril de 2025, en la sesión N° 04 del Consejo Directivo de la CCHEN, la jefatura de la Oficina de Control de Ventas de Litio de la Comisión indicó que en virtud a la información tenida a la vista hasta la presente fecha, el proyecto en general se concibe con una eficiencia global del proceso del orden del 60%, comenzando con una etapa inicial del 50% y esperando alcanzar un rendimiento del 70% hacia el año 2040, tras la incorporación de mejoras y nuevas tecnologías (Esto de acuerdo al conocimiento que existente a esta fecha se debe principalmente a que las tecnologías DLE aun presentan incertidumbre respecto de eficiencia real que pueden obtener en un proceso a escala industrial, caracterización química de las salmueras empobrecidas en litio y la factibilidad técnica de reinyección).
4. Que, por su parte, con fecha 29 de abril, en sesión de Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia del Consejo Directivo de la CCHEN, se acordó solicitar a la requirente mayores antecedentes de modo de que la Comisión, previo a resolver, contara con toda la información necesaria para pronunciarse al respecto.
5. Que, habida cuenta de lo anterior, mediante Oficio CCHEN N° 27/006, de 02 de mayo de 2025, esta CCHEN procedió a solicitar la siguiente información a la requirente:
- a) Estudios actualizados de reservas de litio de las Pertenencias OMA propiedad de CORFO, donde futuramente la empresa desarrollará sus actividades mineras relativas a litio. El objeto de lo anterior dice relación con contar con antecedentes objetivos que sustenten la factibilidad de conceder una cuota de producción y comercialización de 1.859.913 toneladas métricas de litio metálico equivalente entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2060, equivalente, a su vez, a una cuota de extracción de 3.018.507 Mt LME.
- b) En cuanto a la solicitud de Autorización de Enlace a partir del 01 de enero de 2029, se requirió que se informe a esta CCHEN lo siguiente:
- Qué título habilitante permitiría a la empresa explorar y explotar litio en las Pertenencias OMA ya mencionadas. Esto, dado que, dentro de los antecedentes anexados en la solicitud, se encuentra el borrador (vigente al 12 de septiembre de 2024) de Contrato de

Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama a ser suscrito entre CORFO y Minera Tarar SpA, donde se indica que la fecha de inicio corresponde al 01 de enero de 2031, es decir, un periodo posterior a aquel requerido.

- Desde lo técnico, acompañar los antecedentes -particularmente que digan relación con tecnologías aplicadas y reservas suficientes- que permitan a esta CCHEN contar con antecedentes objetivos que sustenten la factibilidad de conceder una cuota de producción y comercialización para el periodo comprendido por la denominada Autorización de Enlace.
6. Que, ante lo solicitado, con fecha 08 de mayo de 2025, la empresa procedió a entregar antecedentes técnicos y a responder lo que a continuación, sucintamente, se señala:
- a) Respecto al requerimiento establecido en el literal a) del numeral anterior, se expresa que en la solicitud de autorización de cuotas de producción y comercialización de litio efectuada por SQM Salar SpA a CCHEN, se acompañó como Anexo N° 7 un informe técnico de julio de 2024 titulado “Informe de Operación Salar de Atacama” en el que se concluye, entre otras cosas que: *“Si bien aún se necesita profundizar sobre los factores modificantes que permitan hacer la conversión respectiva desde los Recursos a Reservas con un LoM (Life of Mine) al año 2060, se cuenta con los Recursos necesarios para hacer la evaluación respectiva más allá de 2030, considerando una extracción efectiva de 822 l/s al año 2060 para sustentar un proyecto equivalente a Salar Futuro”*. Asimismo, señalan que, adicionalmente en la solicitud se establece la obligación de la Sociedad Conjunta de efectuar periódicamente un estudio de Recursos y Reservas en los siguientes términos: *“Para asegurar que las estrategias de explotación permitan maximizar la valoración en el tiempo del Salar de Atacama y asegurar su sustentabilidad ambiental, la Sociedad Conjunta realizará cada cinco años, contados desde el último estudio de esta naturaleza que se haya efectuado en el marco de la Solicitud de SQM Salar a CCHEN y hasta su término, un Estudio de Recursos y Reservas de litio contenido en las Pertenencias OMA, que proyecte la existencia de reservas de litio para los siguientes cinco años desde la fecha del Estudio de reservas del Litio y la existencia de recursos de litio hasta 2060”*. Por tanto, finalizan sobre este punto indicando que, en consecuencia, por un lado, el Informe Técnico constituye un antecedente objetivo que sustenta la factibilidad de conceder una cuota de producción y comercialización en los términos de la solicitud y, por otro, en caso de que la CCHEN tenga bien acceder a ella, se efectuará periódicamente Estudios de Recursos y Reservas para maximizar la valoración en el tiempo del Salar de Atacama y asegurar su sustentabilidad ambiental.
 - b) Respecto a lo requerido en el literal b) del numeral anterior, punto uno, señalan que el mencionado contrato de arrendamiento entre CORFO y Minera Tarar SpA tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2031 hasta el 31 de diciembre de 2060, dando derecho a ésta última -o a su continuadora legal- a explorar y explotar litio en las Pertenencias OMA de propiedad de CORFO durante ese periodo. Por su parte, SQM Salar SpA es titular de un contrato de arrendamiento suscrito con CORFO respecto a las mismas Pertenencias OMA con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, es decir, SQM Salar tiene, actualmente, el derecho exclusivo para explorar y explotar las pertenencias OMA. Luego, según lo señalado en la solicitud, la asociación público-privada entre CODELCO y SQM se materializará mediante una fusión por absorción en virtud de la cual Minera Tarar SpA, titular del contrato CORFO-Tarar, será absorbida por SQM Salar, actual operadora de la explotación del Salar de Atacama bajo el contrato CORFO-SQM, la que sobrevivirá con un nuevo nombre y bajo la forma de una sociedad por acciones (la Sociedad Conjunta). En consecuencia, mediante la fusión por absorción, la Sociedad Conjunta será titular de todos los activos y derechos de SQM Salar y Minera Tarar, incluyendo sin limitación: (i) el contrato CORFO-SQM (con vigencia hasta el final de 2030), (ii) el contrato CORFO-Tarar (con vigencia entre 2031 y 2060), y (iii) las

autorizaciones de cuota de producción y comercialización de litio otorgadas por CCHEN a SQM Salar y, a Minera Tarar a esa fecha. Así, atendida esta estructura, la solicitud se hizo sobre la base y bajo la condición de que la Sociedad Conjunta tendrá derecho a explorar y explotar las Pertenencias OMA de forma continua e ininterrumpida desde su formación hasta el 31 de diciembre de 2060 y, donde en virtud de la Autorización de Enlace, la Sociedad Conjunta podrá extraer litio de las Pertenencias OMA a partir del 01 de enero de 2029, lo que le permitirá la posterior producción y comercialización de productos de litio bajo el amparo del contrato CORFO-Tarar.

- c) Respecto a lo requerido en el literal b) del numeral anterior, punto dos, se expresa que la cuota solicitada para el periodo 2031-2060, correspondiente a una cuota de extracción proyectada de 3.018.507 Mt LME, considera como parte de ésta la Autorización de Enlace requerida, equivalente a una cuota de extracción proyectada de 115.540 Mt LME.
- 7. Que, la información proporcionada por la empresa fue analizada con fecha 13 de mayo de 2025, en sesión de Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia del Consejo Directivo de la CCHEN, en la que se concluyó que aún permanecía la necesidad de justificar algunas cifras y entregar mayores antecedentes.
- 8. Que, habida cuenta de ello, mediante el Oficio N°27/007 de fecha 19 de mayo de 2025, esta Comisión procedió a solicitar nuevamente información a la requirente, siendo ésta la siguiente:
 - a) Informe de Persona Calificada (QP) que detalle las reservas probadas para el proyecto en el periodo 2031-2060. Se señala que el informe que se presentó anteriormente, dice relación con el término del proyecto actual, donde sólo se determinan las reservas relacionadas con el proyecto en ejecución hasta el año 2030, mas no abarca lo que dice relación con el nuevo proyecto.
 - b) Alternativamente, en caso de no ser posible lo requerido anteriormente, se requirió la entrega de un informe técnico emitido por la solicitante y que éste estuviese validado por especialistas en el área (deseablemente un QP). Este informe debía presentar los factores técnicos que Minera Tarar SpA consideró para determinar la cantidad requerida de 3.018.000 toneladas LME de litio en su solicitud. Particularmente, se solicitó que se justificaran los valores utilizados para determinar la concentración de litio proyectada, volúmenes, porosidades proyectadas y zonas de explotación consideradas para obtener dichos rendimientos.
 - c) Antecedentes, debidamente fundados, que den cuenta de cómo estos escenarios se relacionan con la información proporcionada por la empresa SQM Salar SpA en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo de la CCHEN, actualmente vigente, como por ejemplo, el informe "Estimación de Recursos Independientes Salar de Atacama, para CCHEN 2023" y los reportes trimestrales con información del litio extraído y, si esto involucra cambios en las zonas que se consideran en la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.
- 9. Que, ante lo solicitado, con fecha 27 de mayo de 2025, la empresa procedió a entregar antecedentes técnicos y a responder lo que, sucintamente, se expone a continuación:
 - a) Respecto a lo solicitado en el literal a) del numeral anterior, se procedió a expresar que para la declaración de reservas son necesarios los resultados y análisis de modelos (dinámicos) numéricos de flujo y transporte, y otros factores modificantes sobre procesamiento, recuperación, legales, ambientales, permisos, sociales, estudios de mercado, etc. Agregan que si bien, para el Proyecto Salar Futuro, se cuenta con modelos que permiten estimar la evolución esperada de variables clave como caudales y calidad de la salmuera, estos por sí solos no pueden ser utilizados como sustento para una declaración formal y final de reservas,

ya que aún se debe resolver parte importante de los puntos mencionados anteriormente. En este contexto es necesario distinguir entre los conceptos “Recursos” y “Reservas” en proyectos de salmuera:

- (i) Recurso: Es la cantidad estimada de salmuera contenida en el acuífero (volumen de salmuera), con una concentración de elementos disueltos de interés económico como el litio y potasio, entre otros. Con lo anterior y la densidad de la salmuera, se puede estimar un tonelaje.
 - (ii) Reservas: Es la porción del recurso in situ que puede ser extraída de forma sustentable y rentable. Esto es evaluado a través de un modelo de flujo y transporte en un periodo (por ej., hasta el año 2030 o entre 2031 y 2060), y considerando factores modificantes (por ej., procesamiento, recuperación, legales, ambientales, permisos, sociales, estudios de mercados, etc.). El recurso corresponde a una descripción estática del sistema, construida a partir de la geometría de las unidades hidrogeológicas, parámetros hidráulicos (como la porosidad efectiva) y composición química de la salmuera. Esta información técnica sustenta el modelo de recursos base utilizado para el estudio “Estimación de Recursos Independientes Salar de Atacama, para CCHEN 2023”, cuya misma información ha sido también empleada como insumo para la construcción de los modelos dinámicos anteriormente mencionados.
- b) Respecto a lo solicitado en el literal b) del numeral anterior, se señala que la proyección de extracción de 3.018.507 toneladas de litio metal equivalente (LME) para el período 2031-2060 se basa en antecedentes técnicos consolidados a partir de condiciones operacionales actuales y análisis predictivos de mediano y largo plazo. Los principales fundamentos que sustentan la solicitud son los siguientes:
- (i) Volumen de extracción proyectado: Se ha definido un caudal representativo de 822 litros por segundo (l/s) como base para la planificación de extracción del período solicitado. Este valor ha sido identificado como técnicamente óptimo y operacionalmente sostenible, considerando tanto el desempeño observado durante el año 2024 como los resultados de simulaciones numéricas de flujo y transporte de mediano y largo plazo.
 - (ii) Concentración de litio en salmuera: Las concentraciones promedio ponderadas por caudal, correspondientes a los mejores 800 l/s extraídos durante 2024, alcanzaron aproximadamente 0,28 % Li. Este valor se encuentra documentado en los informes técnicos presentados a CCHEN a inicios de 2025.
 - (iii) Proyecciones de comportamiento hidrodinámico e hidroquímico: Adicionalmente, proyecciones de comportamiento hidrodinámico e hidroquímico del acuífero han sido evaluadas mediante modelos numéricos dinámicos de flujo y transporte, los cuales simulan la evolución del sistema ante diferentes escenarios operacionales entre los años 2030 y 2060, arrojando como resultado, ante un escenario conservador, que la proyección de extracción será de 2.470.000 toneladas de litio metal equivalente (LME) para el período 2030-2060 y de 3.760.000 para el mismo periodo, en un escenario optimista. Estos modelos permiten estimar la evolución esperada de variables clave como caudales y química de la salmuera. Los resultados de los escenarios conservadores y optimistas en desarrollo muestran que el campo de pozos simulados y su optimización para LME podrían extraer del orden de 2.47 a 3.76 MTon LME, lo cual representa un rango en que está incluida la cuota de extracción solicitada por Minera Tarar a CCHEN. Se debe tener en cuenta que los

campos de pozos en estos escenarios se encuentran restringidos a la actual Zona Autorizada de Extracción (ZAE) según la Resolución de Calificación Ambiental de 1996. Luego, si bien estos modelos se van ajustando en el tiempo para realizar proyecciones más precisas y por el momento no pueden ser utilizados como sustento para una declaración formal y final de reservas, ellos, en conjunto con la experiencia operacional acumulada en más de 25 años en el Salar de Atacama, permiten utilizar esta información como base para evaluar una cuota de extracción. Esta alternativa otorga total consistencia con el informe de recursos entregado a CCHEN (“Estimación de Recursos Independientes Salar de Atacama, para CCHEN 2023”), en cuanto comparte la misma base de información y estructura del modelo, y, por ende, responde directamente también a la consulta que se responde a continuación.

- (iv) Proyección Productiva de largo plazo. La cuota de extracción de litio solicitada por Minera Tarar a CCHEN para el periodo 2031 – 2060 fue calculada con la mejor información disponible a marzo de 2024 con el objeto de cubrir totalmente la cuota de producción/venta otorgada por CORFO (9.900.000 toneladas de LCE, equivalentes a aproximadamente 1.859.913 toneladas de LME) para el mismo periodo, asociada a la implementación del Proyecto Salar Futuro. La proyección productiva de largo plazo base -la cual se adjunta- tiene como principales supuestos que el tiempo estimado de implementación del Proyecto Salar Futuro será de aproximadamente 7 años (forma de transitar entre operación actual y el nuevo proyecto), la extracción volumétrica máxima es de 822 l/s por año (y se utiliza en su totalidad) y que la operación futura considera nueva infraestructura de pozos tanto en el bloque Oeste como Este (la descripción del proyecto considerada en el Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del Proyecto Salar Futuro incluirá esta opción), lo que permite aumentar la ley de extracción de litio hasta niveles por sobre los 3.000 ppm (0,30% de litio). Esta proyección base tiene como objetivo determinar el rendimiento esperado de litio global del sistema durante ambas etapas del periodo 2031-2060: la primera mitad del periodo (2031-2045), que corresponde a una etapa de transición, y la segunda mitad del periodo (2046-2060), que corresponde a una etapa en la cual el Proyecto Salar Futuro está implementado en su totalidad, operando en estado estacionario todos los años de dicho periodo.
- c) Respecto a lo solicitado en el literal c) del numeral anterior, proceden a señalar que los antecedentes entregados por SQM Salar SpA a la CCHEN, en particular, el estudio “Estimación de Recursos Independientes Salar de Atacama, para CCHEN 2023” es consistente técnicamente con la solicitud y constituye una base validada que permite respaldar los siguientes aspectos:
- (i) Calidad del recurso: Se confirma que las zonas actualmente en explotación poseen salmueras cuyas concentraciones de litio son consistentes con los valores empleados en la Proyección Productiva de largo plazo. En sectores específicos, incluso, se han observado mayores químicas de salmuera (por ej., 0.30, 0.48 %Li). Bajo la estrategia de extracción proyectada, es técnicamente razonable esperar una tendencia de incremento en las concentraciones en algunos casos.
- (ii) Geometría y porosidad del acuífero: La caracterización de las unidades hidrogeológicas considera la integración de datos provenientes de sondajes diamantinos y registros geofísicos, lo cual permite validar tanto la geometría como la distribución de porosidades efectivas. Este enfoque aumenta significativamente la confiabilidad de las zonas de explotación y los volúmenes proyectados.

- (iii) Compatibilidad ambiental: El cálculo de la presente solicitud de cuota de extracción se basa en el análisis de información de las áreas incluidas en la Evaluación de Impacto Ambiental vigente. Además, están debidamente caracterizadas, monitoreadas y categorizadas como de alta confianza (medido + indicado) en Recursos Mineros, específicamente dentro de OMA Extracción. No obstante, se debe considerar que el Proyecto Salar Futuro es un proyecto en elaboración, por lo cual nuevas áreas pueden ser evaluadas y solicitadas de acuerdo con los marcos regulatorios correspondientes, y así asegurar la extracción necesaria de Litio (3.018.507 toneladas LME).
- (iv) Consistencia metodológica: El modelo de recursos desarrollado por SQM Salar SpA presenta plena consistencia con el estudio independiente entregado a CCHEN en diciembre de 2023. Ambos se basan en la misma base de datos técnica, en metodología geoestadística similar y en criterios de validación comparables, lo cual refuerza la robustez de la información y las metodologías utilizadas.

10. Que, la información proporcionada por la empresa fue analizada en sesión de fecha 04 de junio de 2025, en sesión de Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia del Consejo Directivo de la CCHEN. En la instancia los antecedentes técnicos de esta respuesta fueron explicados y presentados por la jefatura de la Oficina de Control de Ventas de Litio, donde éste indicó, primero, que la empresa con el objetivo de generar un estudio completo de las pertenencias del Salar de Atacama a solicitud de CCHEN, adjuntó el contexto general de la estimación de recursos en la zona abarcada por la solicitud. Posteriormente y entre otra serie de antecedentes, destacó que de las zonas de explotación señaladas por la Minera, con sus respectivos sustentos técnicos, se observa un escenario conservador de 2.500.000 Mt LME considerando la forma del acuífero y, un escenario optimista que modifica la superficie de explotación, agregando nuevas zonas de operación hacia el Este (actualmente consideradas como zonas de explotación y exploración), en donde aumentan sus posibilidades de que las concentraciones de salmuera sobrepasen los 3000 ppm, es decir salmueras más ricas en litio y llegar así prácticamente a los 3.760.000 Mt LME. La mentada jefatura mencionó también, respecto del alto consumo de agua, que el espíritu de Salar Futuro es sacar la salmuera y concentrarla no en una poza, sino que, en una planta de evaporación forzada, lo que producirá grandes cantidades de agua para luego ser utilizada en el proceso de extracción directa, lo que implicaría emplear solamente agua proveniente del salar y no externas.

Habida cuenta de ello, los Sres. Consejeros integrantes del individualizado Comité encarga a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Control de Ventas de Litio, elaborar una propuesta de Acuerdo de Consejo Directivo, que contenga las condiciones en que se autorizará lo solicitado por la empresa, ello de acuerdo a los criterios mencionados anteriormente y tomando el escenario conservador mencionado por la empresa en su informe, activando pasos posteriores, contra entrega de estudios y antecedentes sobre recursos y reservas que demuestren que la propuesta planteada se cumple en los términos planteados.

11. Que, cabe señalar, en lo que respecta a la solicitud de Autorización de Enlace, que la Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado de Contrato para Proyecto en Salar de Atacama entre CORFO y SQM Potasio S.A., SQM S.A. y SQM Salar S.A., del día 17 enero de 2018, en su cláusula vigésimo sexta señala: *"Nuevo contratante u Operador. CORFO se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para iniciar un llamado a licitación pública o el procedimiento de contratación que corresponda, para la celebración de un acto o contrato destinado a la explotación de las Pertenencias a más tardar el día treinta de junio del dos mil veintisiete y a resolverlo a más tardar el día treinta de julio de dos mil veintinueve, salvo un Evento de Fuerza Mayor. La Sociedad se obliga a dar todas las facilidades y a permitir el ingreso tanto a CORFO como a terceros interesados en la licitación pública o procedimiento de contratación, que se requiera para el normal desarrollo de tales procesos. Dichos terceros deberán suscribir previamente los acuerdos de confidencialidad que*

consensuan CORFO y la Sociedad. En caso que al treinta de julio del año dos mil veintinueve no haya concluido el procedimiento, o que, concluido el procedimiento de contratación y por un hecho no imputable a las Partes, no haya ocurrido la entrega material de las Pertenencias al nuevo contratante u operador, y a fin de mantener la continuidad de la explotación de las Pertenencias, CORFO podrá prorrogar hasta por un año la Vigencia del Contrato y la vigencia del Contrato de Arrendamiento, sujeto a los permisos ambientales que correspondan .".

12. Que, a través del Acuerdo de Consejo Directivo de CCHEN N°2483/2025, se procedió a modificar la Autorización otorgada a la empresa SQM Salar SpA a través del Acuerdo N° 2287/2018, aumentando la cuota de producción de litio de dicha empresa en 300.000 Mt de carbonato de litio equivalente ("LCE"), ello hasta el término de los Contratos CORFO-SQM, lo cual ocurriría el 31 de diciembre de 2030.
13. Que, la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N°118/2021, la cual contiene el "Protocolo que determina las condiciones para conceder autorización para comercialización de litio extraído, sus concentrados, derivados y compuestos" establece que la CCHEN podrá aplazar y/o adaptar requisitos en atención a la naturaleza dinámica de la información requerida, particularmente dependiente de la etapa en que se encuentre el desarrollo del proyecto, así como de sus características particulares. Si los antecedentes aportados con posterioridad a la expedición de la autorización de cuota de comercialización de litio, afectan a alguno de los parámetros utilizados para la determinación de tal cuota, CCHEN podrá reevaluar la autorización y establecer ajustes a la cuota, u otro parámetro técnico establecido.
14. Que, considerando lo anterior, el Consejo Directivo de la CCHEN estima que la solicitud de ampliación se encuentra debidamente justificada, correspondiendo su aprobación en los términos que se expresan a continuación.
15. Que, no obstante lo anterior, se hace importante hacer presente que lo determinado por este Consejo Directivo, no obsta que la empresa deberá, en caso que así corresponda, requerir la autorización de otros servicios para llevar a cabo sus actividades.

SE ACUERDA:

1. Autorizar, bajo condición suspensiva, a la empresa Minera Tarar SpA o, a quien la suceda legalmente en el futuro, para extraer, producir y comercializar productos de litio extraídos desde las Pertenencias OMA de CORFO en el Salar de Atacama, en la forma y términos establecidos a continuación, lo anterior, una vez se materialice el Contrato de Arrendamiento y el Contrato para Proyecto, ambos a ser suscritos entre CORFO y Minera Tarar SpA, donde se otorgue el derecho a ésta última para explotar las Pertenencias OMA de titularidad de la Corporación y cuota o cuotas de producción de litio entre los años 2031 y 2060.

Así, el cumplimiento de la condición suspensiva se producirá sólo una vez que la empresa Minera Tarar SpA entregue a esta CCHEN copia de los contratos antes mencionados, debidamente materializados, Tomados de Razón por la Contraloría General de la República y en condiciones de producir pleno efecto legal. El cumplimiento de esta condición se materializará a través del correspondiente Acuerdo de Consejo Directivo.

Una vez cumplido lo anterior, la cuota máxima a extraer de litio desde las salmueras y pilas de acopio existentes a la fecha, será de 2.500.000 toneladas métricas de LME, cantidad que podrá ser extraída desde el 01 de enero de 2031 hasta el 31 de diciembre del 2060.

El producto total a ser comercializado será aquel que resulte de la aplicación de la eficiencia global del proceso, informado por la empresa en el proyecto y antecedentes adjuntos a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, a requerimiento de Minera Tarar SpA -o quien la suceda legalmente- la cuota antes mencionada podrá ser ampliada a 3.018.507 toneladas métricas de LME, una vez ésta entregue a esta CCHEN, en las condiciones que se precisa más adelante, la actualización del informe de "Evaluación de Recursos y Reservas de Litio y Potasio en el Salar de Atacama" y, se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente para ello. Para estos efectos, la empresa, al momento de presentar su requerimiento de aumento de cuota a esta CCHEN, deberá adjuntar todos aquellos antecedentes que den muestra de la efectividad de haber dado cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Adicionalmente y, con el objeto de mantener la continuidad operacional, se autoriza, bajo condición suspensiva, la que se entenderá cumplida una vez se materialice la Sociedad Conjunta entre Minera Tarar SpA y SQM Salar SpA y se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente para ello, una cuota de enlace para la extracción de litio por un total de 115.540 Mt LME a partir de la fecha que la segunda de las empresas informe fundadamente a esta CCHEN la materialización de la Sociedad Conjunta y que autoriza a ésta a comenzar la extracción de salmuera. Esta cuota de enlace estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030.

Para la activación de la cuota de enlace antes referenciada, Minera Tarar SpA deberá presentar veinte (20) días hábiles previos a que SQM Salar SpA notifique que la Sociedad Conjunta ha sido autorizada para comenzar la extracción de salmueras de litio, una actualización del informe de "Evaluación de Recursos y Reservas de Litio y Potasio en el Salar de Atacama".

La cantidad de litio extraído en razón de esta cuota de enlace será descontada, a su vez, de la cuota antes otorgada de 2.500.000 o 3.018.507 toneladas métricas de LME, según corresponda.

Una vez cumplido lo anterior, la presente autorización quedará sujeta a lo establecido en el presente acuerdo, incluyendo los límites y condiciones, todos ellos enunciados a continuación:

- 1.1 Sólo para efectos de la contabilización que debe hacer CCHEN sobre el volumen de venta de productos de litio, la venta de productos que en este acto se autoriza extraer para explotar, procesar y vender podrá hacerse sólo una vez agotado el saldo de la cuota otorgada a la empresa SQM Salar SpA a través del Acuerdo de Consejo Directivo de la CCHEN N° 2287/2018, en su última versión o, una vez caducado el plazo en éste establecido, lo primero que de ello ocurra.
- 1.2 Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, deberá entregar, antes que se inicie la explotación de la cuota autorizada por el presente acuerdo, un calendario de producción estimada, señalando la cantidad máxima de litio metálico equivalente que se espera extraer, producir y enajenar cada año de explotación de las citadas pertenencias. Los informes de recursos y reservas presentados por la solicitante deberán ser tomados en consideración para los eventuales ajustes al calendario de producción. Los tonelajes anuales que se indiquen en el antedicho calendario se considerarán aproximados. Las cantidades que no alcancen a extraerse y producirse en un año, aumentarán, en el mismo monto, el total permitido en él o los años siguientes.
- 1.3 A partir de la fecha en que Minera Tarar SpA o quien la suceda legalmente, comience la extracción de salmueras de litio, deberá entregar a esta CCHEN un Balance Anual del Litio, a más tardar en la fecha de cierre del primer trimestre de cada anualidad.

1.4 Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, deberá presentar cada 5 años, a contar desde el último estudio entregado por la empresa SQM Salar SpA, una actualización del informe de "Evaluación de Recursos y Reservas de Litio y Potasio en el Salar de Atacama. Por tanto, la entrega del siguiente estudio deberá tener lugar, a más tardar, el 26 de diciembre de 2028.

Dichos informes deberán dar cuenta de la existencia de suficientes reservas de litio para extraer la cuota de litio autorizada por el presente Acuerdo, las leyes de mineral y la eficiencia global garantizada del proceso productivo. Todos estos informes, deberán ser realizados por una Persona Competente en Recursos y Reservas Minera, de acuerdo a la Ley N° 20.235, previamente informado a la CCHEN.

1.5 La empresa deberá entregar, en las mismas fechas establecidas para las entregas de sus estudios de recursos y reservas, un estudio completo de las pertenencias OMA arrendadas a CORFO en el Salar de Atacama, firmada por una Persona Competente en Recursos y Reservas Minera, de acuerdo a la Ley N° 20.235 y validado por la Comisión, el cual deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a. Análisis y recopilación de la información histórica de la explotación de las pertenencias explotadas en el Salar de Atacama, incluyendo número de pozos perforados, caudales promedios y acumulados de salmuera extraída unidad de extracción, nivel freático en los pozos de extracción y en pozos de observación, leyes medias de litio y potasio en porcentaje/partes por millón en salmueras; densidades, reinyecciones de salmueras -si el modelo de producción de litio lo contemplare-, producciones finales de sales de litio y potasio, respectivamente;
- b. Estudio de los niveles freáticos (niveles piezométricos), basado en modelos fenomenológicos de salares y calibrados en base a datos de ensayos hidráulicos para determinación de transmisibilidad puntual. Además, realizar gráficas en función de las fechas de observación y estimar la conductividad hidráulica, transmisibilidad promedio del Salar, como también el efecto de la reinyección en niveles piezométricos, calidad del agua y la evolución de los principales componentes químicos (litio, magnesio, sodio, boro, sulfatos, entre otros), con puntos de observación distribuidos estratégicamente en el área de influencia;
- c. Estudio de la interacción entre pozos correspondientes a Minera Tarar SpA -o quien la suceda legalmente-, Albemarle -o quien explote a dicha fecha las pertenencias actualmente dadas por CORFO a dicha empresa- y otros interesados relevantes que exploten o podrían explotar a futuro en el Salar de Atacama, a realizar bajo la coordinación de CCHEN;
- d. Estudio de la geometría del acuífero inherente a las propiedades mineras explotadas, incluyendo las zonas de reinyección, indicando la probable distribución espacial de la porosidad o coeficiente de la porosidad para las pertenencias que explotara Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente en el futuro;
- e. Con la información de las concentraciones de litio de los pozos y de las exploraciones ya efectuadas, confeccionar curvas de isoleyes y de distribución espacial de las concentraciones de litio que la CCHEN solicite y calcular la concentración media ponderada de dicho elemento en las pertenencias;
- f. Estudio que detalle los efectos de las reinyecciones realizadas en el salar. Este informe debe evaluar si dichas intervenciones son consistentes con la caracterización hidrogeológica y geoquímica, así como con el modelo conceptual y numérico del sistema. Es crucial que

describa la dinámica del sistema acuífero, la capacidad de absorción del medio receptor y los posibles impactos geoquímicos asociados a la salmuera residual; y

- g. Con toda la información anterior, realizar un cálculo de recursos y reservas de litio contenidas en las pertenencias OMA arrendadas a CORFO, distinguiendo las áreas autorizadas para explotación, exploración y áreas de resguardo.

- 1.6 Si la RCA no permite a Minera Tarar SpA, o quien la suceda legalmente, extraer el volumen de salmueras otorgado a través de la cuota autorizada -ampliada o no- mediante este acto, se entenderá que la cuota de litio extraído se reducirá al máximo que el volumen de las salmueras de la RCA lo permitan.

Si los informes o estudios de recursos y reservas y la RCA concluyen y justifican una cuota de extracción diferente de la autorizada -haya sido ampliada o no-, desde ya la CCHEN se encontrará facultada para modificar la presente autorización a Minera Tarar SpA -o quien la suceda legalmente-, estableciendo una nueva cuota, mayor o menor, consistente con el resultado de los estudios o informes y la aprobación ambiental.

- 1.7 La cantidad de salmuera y pilas de acopio destinadas a la producción, deberán ser objeto de un plan de producción y presentado en los tiempos establecidos en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, ya referenciado, si así éste lo señala.

Dicho plan, en caso de ser exigido en el Contrato para Proyecto, deberá ser remitido a esta CCHEN en un tiempo no superior a los diez (10) días hábiles a contar de la aprobación de éste por parte de CORFO.

- 1.8 La venta o enajenación a cualquier título de salmueras de litio, cualquiera sea su concentración, requiere de una autorización excepcional del Consejo Directivo de CCHEN, por lo que será requisito elevar previamente una solicitud formal a este servicio. Se exceptúa de lo anterior, las muestras enviadas con fines de carácter técnico, las cuales no podrán superar las 50 toneladas en cada año calendario.

- 1.9 Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, de conformidad con el procedimiento PRC-CCHEN-088 -o el instrumento que lo pueda reemplazar en el futuro-, deberá someter a la CCHEN cualquier acto jurídico que importe enajenación de litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos que celebre con cargo a la presente autorización, para fines de su aprobación por la CCHEN, en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente. Para estos efectos, deberá comunicar, anticipadamente a la celebración o materialización del acto, los siguientes datos:

- Datos de Flujos y química de salmuera de la fase de extracción.
- Cantidad y características técnicas del litio enajenado.
- Precio, en caso de enajenación de litio a título oneroso.
- Avalúo, en caso de enajenación de litio a título gratuito.
- Comprador o usuario final del litio enajenado.
- Uso final del litio enajenado.
- Registro de la eficiencia global y por etapas del proceso, que deberán acordarse previamente con la unidad de control de la CCHEN.

Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, deberá dar cumplimiento al “Procedimiento para las solicitudes de Ventas de litio y su control”, PRC-CCHEN-088 -o el instrumento que lo reemplace en el futuro-, en todas sus partes. Esto es, para la solicitud de autorización de ventas y para el cierre de las operaciones comerciales.

La empresa deberá reportar en el módulo de la Plataforma de Control de venta de Litio habilitado para ese efecto -o aquella que la reemplace en el futuro-, la información de flujos y concentraciones de litio y salmuera, con el objeto de cumplir con la función de control de CCHEN, en virtud de lo autorizado en el presente Acuerdo de Consejo Directivo y sus modificaciones futuras, en caso de que ello ocurra.

1.10 La Comisión podrá entregar esta información comercial, previa autorización expresa de la autorizada, al Servicio Nacional de Aduanas, o a cualquier otro organismo del Estado pertinente que lo requiera, a objeto de dar cumplimiento a su mandato legal.

1.11 Para efectos de la presente autorización, sólo se considerará como reinyección aquella solución cuyo contenido de litio sea igual o superior a 250 miligramos por litro (mg/l), y siempre que cumpla con lo establecido en las autorizaciones ambientales vigentes.

1.12 A partir de la fecha en que Minera Tarar SpA o quien la suceda legalmente, comience la extracción de salmueras de litio en virtud de las autorizaciones dadas -cuota autorizada o cuota de enlace-, deberá entregar a esta CCHEN -y bajo el formato que ésta lo solicite- trimestralmente la información relativa a los flujos y química de salmueras extraídas y reinyectadas, así como las pilas de acopio existentes a la fecha, para los efectos de calcular la cantidad de litio extraído y la eficiencia del proceso productivo. Para ello, esta Comisión solicitará a Minera Tarar SpA o a su sucesora legal, quien lo financiará, la instalación de la instrumentación, aplicaciones computacionales y de telecomunicaciones necesarias para estos efectos.

Si la instrumentación solicitada ya fuera parte de los controles que Minera Tarar SpA o su sucesora legal ya realiza para sí o bien para la entrega de información a autoridades competentes, deberá elaborar un informe donde se dé cuenta de los pozos instrumentalizados.

1.13 CCHEN tendrá la facultad de realizar muestreos de salmuera extraída, cuando estime conveniente, con el objeto de verificar la caracterización química de las salmueras, para los efectos de control del litio neto extraído y cálculo de la eficiencia. Dichos muestreos serán realizados sobre la base de tres muestras, cuyo procedimiento de toma de muestra y muestreo será efectuado por una persona independiente de Minera Tarar SpA -o de su sucesora legal en caso que ello ocurra- y CCHEN, donde una de ellas será analizada en los laboratorios de la Comisión y la otra en los laboratorios de la empresa. De existir una discrepancia superior al 10% en las caracterizaciones químicas de la muestra, ésta será analizada por un laboratorio independiente acordado previamente entre las partes.

1.14 La presente autorización, la cual sólo podrá ser transferida a la Sociedad Conjunta una vez se materialice la Fusión por Absorción entre Minera Tarar SpA y SQM Salar SpA, caducará el 31 de diciembre de 2060 o cuando se haya extraído la cuota autorizada en el presente Acuerdo, lo que primero ocurra.

1.15 La CCHEN se reserva la facultad de realizar fiscalizaciones técnicas en terreno, a cualquier proceso productivo que, de acuerdo a la ley, sea de su competencia. Asimismo, podrá realizar fiscalizaciones administrativas en oficinas de faenas o comerciales de Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente.

Estas fiscalizaciones quedarán sujetas a requerimientos razonables de seguridad y confidencialidad, incluida la previa coordinación con Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente.

1.16 Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente en el futuro, se obliga a asegurar, respecto del área que le ha permitido explotar el contrato suscrito con CORFO y la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente o aquellas que la modifiquen, complementen o reemplacen, reservas estratégicas, económicamente extraíbles, para el Estado de Chile de al menos 215.000 toneladas de LME, para finales del periodo de autorización.

1.17 El litio producido por la empresa no podrá ser usado ni transferido para fines de fusión nuclear, salvo autorización expresa de la CCHEN. Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente en el futuro, deberá adoptar todos los resguardos para evitar que los productos de litio cubiertos por este Acuerdo sean usados o transferidos para fines de fusión nuclear, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PRC-CCHEN-088 en todas sus partes o cualquier otro que en el futuro lo reemplace.

1.18 Se prohíbe a la empresa -o a quien la suceda legalmente- exportar litio producido en Chile, en ninguna de sus formas químicas, a Estados que, en virtud de alguna medida adoptada, a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, estén privados de recibir bajo cualquier forma de transferencia, materiales de uso dual como es el litio. Esta misma restricción rige para las empresas filiales o relacionadas que enajenen, a cualquier título, litio a usuarios finales. En el caso de empresas distribuidoras, Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, deberá exigir el cumplimiento de la condición antedicha.

Asimismo, Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, deberá notificar previamente a la CCHEN, para su revisión y resolución, si es que una parte o la totalidad de sus derechos sociales son transferidos a cualquier persona o entidad controlada que pertenezca a un país que se encuentre vetado por resolución de Naciones Unidas o de una empresa que pertenece a un país que suministre bienes no autorizados por resolución de Naciones Unidas. Esto implicará la caducidad de la actual autorización y el inicio de un nuevo proceso de autorización por parte de la CCHEN.

1.19 La presente autorización se otorga sin perjuicio de todas y cada una de las otras autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, deban obtenerse para la explotación de sales de litio, sus derivados o compuestos.

1.20 En caso de que Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, tome conocimiento formal, mediante solicitud de traspaso de acciones de un cambio de propiedad accionaria relevante, de que cualquier persona de manera directa fuese a adquirir influencia decisiva en la empresa en los términos previstos en los artículos 97° y 99°, respectivamente, de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, deberá informarlo en un término no superior a diez (10) días hábiles al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para que éste ejerza las facultades legales que le competen en la materia.

1.21 Desde ya CCHEN se reserva el derecho de rebajar la cuota otorgada a Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, mediante la presente autorización, en caso que ésta transfiera, a cualquier título, una parte o la totalidad de sus derechos, a una persona o entidad que ya posea una autorización para extraer litio desde el Salar de Atacama en el paño de tierra donde se encuentran las pertenencias OMA, objeto del presente pronunciamiento.

1.22 Cuando sea económica y técnicamente factible la producción de energía mediante la fusión nuclear, de separarse litio 6, el Gobierno de Chile, a través de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tendrá la primera opción de compra al precio internacional vigente, al momento que ella se realice.

2. El no cumplimiento de estos límites y condiciones, faculta a la CCHEN para suspender o extinguir el presente acuerdo, sujeto al procedimiento de sanciones que se establece a continuación.
3. La presente autorización podrá ser modificada a solicitud de Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente y, con acuerdo del Consejo Directivo de la CCHEN y, también a propuesta de CCHEN con acuerdo de Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente.

4. De las sanciones:

- a) La Comisión, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente acuerdo, podrá suspenderlo o extinguirlo.
- b) Podrán ser causales de suspensión todos aquellos actos u omisiones que digan relación con el incumplimiento de los requisitos, límites y condiciones establecidos en el presente acuerdo y los procedimientos asociados a éste.

La suspensión de la presente autorización se mantendrá hasta que la titular de la presente autorización acredite el cumplimiento del requisito, límite o condición que haya traído aparejada la mencionada sanción.

- c) Sin perjuicio de las condiciones suspensivas a las que han quedado sujetas las autorizaciones de las que se da cuenta en el numeral 1 de este Acuerdo, sólo serán causales de extinción de éste las faltas establecidas a continuación:
 - La enajenación, a título oneroso o gratuito, directa o indirectamente, del litio para fines de fusión nuclear, sin la expresa autorización de la CCHEN.
 - La venta o enajenación a cualquier título de litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos sin la autorización previa de la Comisión.
 - El acopio en Chile del litio producido desde el Salar de Atacama, sin la expresa autorización de la CCHEN. No obstante, no se considerará como acopio los productos nuevos que estén a la espera de calificación comercial o los productos fuera de especificaciones, que estén a la espera de reproceso o de su comercialización, lo que se deberá informar a la CCHEN. Además, no se entenderá como acopio el litio en tránsito y en bodegas de la autorizada o en filiales o empresas distribuidoras, que se encuentre a la espera para su comercialización. También se exceptúa el litio que permanezca en bodegas de la autorizada en Chile, en la medida que el inventario agregado no supere más allá del equivalente a doce meses de venta agregada de los últimos seis meses.
 - La caducidad o revocación de la RCA, o aquella que la modifique, complemente o reemplace relativa a las pertenencias mineras que sustentan esta autorización, sin perjuicio de la autorización para enajenar los productos ya extraídos y producidos.
 - El cese o término anticipado del Contrato de Arrendamiento a ser suscrito entre CORFO y Minera Tarar SpA.
 - El cese o término del Contrato para Proyecto en Salar de Atacama a ser suscrito entre CORFO y Minera Tarar SpA, sin perjuicio de la autorización para enajenar los productos ya extraídos y producidos.
- d) Si la Comisión estima que Minera Tarar SpA o, quien la suceda legalmente, ha incurrido en conductas o hechos que justifican alguna sanción, ya sea suspensión o extinción, se lo comunicará a la empresa, por escrito, detallando las circunstancias fundantes.

La empresa tendrá el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación antedicha, para realizar sus descargos, conjuntamente con las medidas que haya adoptado para dejar sin efecto

los actos u omisiones que configuran el incumplimiento que se le atribuye y las medidas que propone adoptar para evitar la repetición de hechos similares en el futuro.

Habiéndose recibido los descargos dentro del plazo indicado en el párrafo precedente o habiendo transcurrido éste sin que se haya recibido descargo alguno por parte de la empresa, la Comisión resolverá el tipo de sanción sobre la base de los antecedentes reunidos, pronunciándose, en todo caso, sobre las medidas que se hayan adoptado o propuesto para remediar situaciones futuras similares, si fuere el caso.

Se considerará como agravante y causal de extinción, la reiteración por más de tres veces durante la vigencia del presente acuerdo, de faltas que hayan significado suspensión.

4. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.